**N° 81**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las tres de la tarde del cuatro de agosto de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Visto el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Celestino Rojas a su favor, alegando que se encuentra recluido en la Cárcel de Liberia desde el 15 de enero de este año, a la orden del Alcalde del Cantón Central de aquel lugar, pues se le atribuye el hurto de un caballo de don David Morice, lo cual le parece extraño, toda vez que el recurrente es denunciante; pero a pesar de todo la sumaria debió estar terminada al mes de su iniciación y lleva, como ha dicho, seis meses y días de prisión preventiva sin que se dicte el auto que corresponde, de modo que esa restricción es ilegal y es por eso que interpone el recurso dicho, a fin de que se ordene su libertad. Visto asimismo el informe del señor Alcalde de Liberia quien expone que Celestino Rojas es procesado por abigeato en perjuicio del señor Alfonso Alvarado Echandi, en cuya causa recayó auto de prisión y enjuiciamiento y del cual apeló el reo; que el mismo Rojas denunció después otro abigeato en su perjuicio pero de varias declaraciones y de la prueba pericial, resultó que el semoviente objeto de la denuncia, era de propiedad del señor David Morice y el indiciado el propio Celestino Rojas; que el Juez del Crimen ordenó la acumulación de esta última causa a la anterior, se resolvió sin lugar el recurso interpuesto por constar del informe anterior que al recurrente se le ha dictado auto de prisión en procesos acumulados por delitos de abigeato, y no estar por lo tanto en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.

Terminó la sesión.